



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/LBG/CPM/ARR/RDS/JML/LML

RESOLUCIÓN N° :649/2015

ANT. : CARTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SRA. PAOLA ANDREA BASAURE BARROS.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 300 DE 16 DE AGOSTO DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, PARA EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO MOLINOS DE AGUA"

Santiago, 28/12/2015

VISTOS

1. Lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y en su Reglamento Orgánico; la Resolución N°493/2015, de 23 de octubre de 2015, que estableció el orden de subrogancia del Director Ejecutivo; el inciso segundo del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante "Ley de Bosque Nativo"; el inciso segundo del artículo 31° del Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de octubre de 2009, y sus modificaciones, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo; la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Ejecutiva; la Carta HMA0016/12, de 6 de noviembre de 2012, del Sr. Gerente General de Electro Austral Generación; la Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012, que modificó la precitada Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011; la Carta de fecha 24 de julio de 2013, de la Sra. Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 279, de 14 de agosto de 2013, que modificó la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011; la Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Gerente de Sustentabilidad, de la Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 08, de 06 de enero de 2014, que modificó la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011; la Carta de 21 de noviembre de 2014, del Sr. Representante de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A. y la Resolución N° 560, de 05 de diciembre de 2014, que modificó Resolución fundada N°300, de 16 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N°300, de 16 de agosto de 2011, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración del hábitat de las especies Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), Naranjillo (*Citronella mucronata*), Lingue (*Persea lingue*) y Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico "Molinos de Agua", en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron

sometidos a evaluación.

2. Que en la Resolución Fundada citada anteriormente, se otorgó al Titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental – RCA, para elaborar y presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación” que exigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Bosque Nativo y sus normas complementarias.
3. Que a través de Carta HMA0016/12, recibida en esta Corporación con fecha 07 de noviembre de 2012, don Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación, solicitó una ampliación del plazo establecido en la antedicha Resolución N° 300 para presentar el Plan de Manejo de Preservación. Dicha solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - La Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, con fecha 31 de octubre de 2012, resolvió favorablemente la calificación ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.
 - Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A. se encontraba, entonces, en proceso de negociación con los propietarios de los sitios de reforestación que deben establecerse en el Plan de Manejo de Preservación. En respuesta a la petición de la empresa, esta Corporación procedió a modificar, mediante Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012, el numeral segundo de la parte resolutive de la aludida Resolución N° 300, de 16 de agosto de 2011. En tal sentido, se fijó, para la presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación, un plazo de hasta 180 días hábiles contados desde esta Resolución.

Atendida la circunstancia que el plazo original, de 90 días hábiles, debía iniciarse después de la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, se entiende que el nuevo término, de 180 días hábiles, se contabilizaba a partir de la fecha del acto modificatorio y no de la Resolución original, puesto que en este último caso, la modificación no tendría sentido.

4. Que mediante Carta de 24 de julio de 2013, arriba individualizada, la Sra. Gerente de Sustentabilidad de la Sociedad Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una nueva ampliación del plazo para presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación, más allá del mencionado en la Resolución N° 300, de 16 de agosto de 2011, modificada mediante Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012. La solicitud consiste en una extensión en 120 días hábiles adicionales, dado que según se expone, no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal como lo exige la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su artículo 7°, inciso 4°.
5. De acuerdo con la solicitud realizada en Carta de fecha 24 de julio de 2013, esta Corporación accedió mediante Resolución modificatoria N° 279, de 14 de agosto de 2013, otorgar un plazo adicional al solicitado, hasta el 30 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo razonado en el considerando 4^{to}.
6. Que a través de Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Gerente de Sustentabilidad, de la Sociedad Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., se solicita una ampliación de plazo para la presentación ante la Corporación de los respectivos Planes de Manejo de Preservación, fijado hasta el 30 de diciembre de 2013, en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación. En virtud de ello, la Corporación accedió nuevamente a lo solicitado, mediante Resolución N° 08, de 06 de enero del año 2014, fijando como plazo el 30 de diciembre de 2014, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación.
7. Que a través de Carta de fecha 21 de noviembre de 2014, el Sr. Luis Felipe Correa

González, Representante de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, indicando que en cuatro de los nueve predios afectados por el Proyecto, aún se encuentra en tramitación judicial la solicitud de servidumbres. Ante lo cual, la Corporación accedió nuevamente a lo solicitado, mediante Resolución N° 560, de 05 de diciembre de 2014, fijando como plazo el 31 de diciembre de 2015, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación.

8. Que a través de Carta de fecha 04 de diciembre de 2015, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres de los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucaapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. Ante lo cual no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación.
9. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo, la Corporación Nacional Forestal, mediante la Resolución Fundada aprobatoria de la corta o alteración solicitada, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
10. Que, en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en esta o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, y
11. Que la Resolución Fundada N°300 perderá su vigencia en la misma fecha que la Resolución de Calificación Ambiental N° 247, de 31 de octubre del 2012.

RESUELVO

1. Modifícase la Resolución N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en el actual texto del numeral "segundo" de su parte resolutive, la frase "en un plazo de 90 días hábiles contados desde la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental – RCA", por la frase: "antes del 30 de diciembre de 2016".
2. Comuníquese al titular que vencido el plazo indicado en el punto resolutive 1, se debe presentar el respectivo Plan de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 300 de 16 de agosto de 2011, de manera que se le insta a realizar las gestiones tendientes subsanar los inconvenientes descritos para los predios identificados como "Hacienda Rucamanqui" y "El Lavado".
3. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 300, de 16 de agosto de 2011.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**CARMEN PAZ MEDINA PARRA
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Resolución N° 300/2011
Documento Digital: Carta HMA0016/12 de 07 de Noviembre de 2012. Hidroeléctrica Molinos de Agua.
Documento Digital: Resolución N° 468/2012
Documento Digital: Carta 24 de Julio de 2013. Hidroeléctrica Molinos de Agua.
Documento Digital: Resolución N° 279/2013
Documento Digital: Carta de fecha 11 de Diciembre 2013. Hidroeléctrica Molinos de Agua.
Documento Digital: Resolución N° 08/2014
Documento Digital: Carta 21 de Noviembre de 2014. Hidroeléctrica Molinos de Agua.
Documento Digital: Resolución N° 560/2014
Documento Digital: Carta 04 de Diciembre de 2015. Hidroeléctrica Molinos de Agua.

Distribución:

Lorena Bustos Gana-Jefe (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Machuca Letelier-Jefe Sección Evaluación Ambiental (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Machuca Letelier-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Carmen Paz Medina Parra-Fiscal Fiscalía
Tamara Huerta Calderón-Secretaria E.A. (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Ana María Díaz Saldías-Jefe (S) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII
Mauricio Vejar Carvajal-Asistente Unidad Fiscalización y Evaluación Ambiental Op.Ccn